

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información que a juicio de la parte recurrente no corresponde con lo solicitado por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310570923000034**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en la cual requirió:

*"A. MENCIONE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN CIVIL Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ZONA SUR DE MERIDA QUE DEBE CUMPLIR UNA PERSONA MORAL QUE SE DEDICA A LA CONSTRUCCIÓN.
B. MENCIONE EL GROSOR/DIÁMETRO O MEDIDA QUE DEBEN TENER LOS CONDUCTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EVITAR INUNDACIONES.
C. MENCIONE DE MANERA ESPECÍFICA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SOBRE CONSTRUCCIONES DE SISTEMAS DE DRENAJES QUE TIENEN OBLIGACIONES LOS FRACCIONADORES.
D. ESPECIFIQUE SI EL FRACCIONAMIENTO "SAN MARCOS SUSTENTABLE" CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y CUALQUIER ANÁLOGO POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE YUCATAN"
(sic)*

SEGUNDO. El día nueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestado lo siguiente:

*"...
EN RELACIÓN A LA PREGUNTA A. ... LA JUNTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, NOS SUJETAMOS A LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), POR SER LA ENTIDAD NORMATIVA FEDERAL EN MATERIA DE AGUA. EN RELACIÓN A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN NO ES*

COMPETENTE PARA CONOCER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, SIN EMBARGO, LE SUGERIMOS REDIRIGIR SU SOLICITUD AL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ENTIDAD QUE PUDIESE CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN.

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA B. ... DE ACUERDO AL GASTO GENERADO POR LAS VIVIENDAS Y EL FLUJO DE LAS ATARJEAS, SE DETERMINAN DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO LOS DIÁMETROS DE LAS TUBERÍAS, MISMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LA CLASE Y ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES VALORADOS Y AUTORIZADOS POR LA JUNTA, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LOS LINEAMIENTOS CONSTRUCTIVOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, EN FUNCIÓN DEL PROYECTO EN PARTICULAR.

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA C. ... EN LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTE PARA SU AUTORIZACIÓN, HABRÁN DE CONTENER TODOS LOS DETALLES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DETERMINADOS Y VALORADOS POR LA JAPAY, QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. LA JUNTA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, NOS SUJETAMOS A LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), POR SER ENTIDAD NORMATIVA FEDERAL EN MATERIA DE AGUA.

EN RELACIÓN A LA PREGUNTA D. ... EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA, LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN PARA SU AUTORIZACIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SOLICITADO, CONTENIENDO TODOS LOS DETALLES Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS DETERMINADOS Y VALORADOS POR LA JAPAY, QUE DEBERÁN CUMPLIRSE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. DE ACUERDO A LA SECUENCIA DE LOS TRÁMITES, EN CUANTO A FACTIBILIDAD, AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS Y CONVENIOS DE TRABAJO, QUE SE VIENEN REALIZANDO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO, LOS PROMOTORES CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL POR PARTE DE LAS DE LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE A CADA GESTIÓN CORRESPONDE."

TERCERO. En fecha diez de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESPUESTAS. EN LA PREGUNTA 'C' NO ME INFORMA CUÁLES SON AQUELLOS LINEAMIENTOS DE

LA JAPAY EN LA RESPUESTA 'D' NO ME MENCIONA CONGRUENTEMENTE EL SENTIDO DE LA RESPUESTA AL SER OMISA EN RESPONDER SI/NO..."

CUARTO. Por auto de fecha once de agosto del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310570923000034, realizada a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, de la consulta efectuada a las documentales remitidas en el presente recurso de revisión, se advirtió la existencia de documentales que contienen información personal que pudiera revertir naturaleza confidencial, por tal motivo se consideró pertinente enviar al Secreto del Pleno del Instituto dichas documentales.

SEXTO. En fecha veinticinco de agosto del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día dos de octubre de dos mil veintitrés, por una parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con el oficio sin de fecha cuatro de septiembre del presente año, y archivos adjuntos; y por otra, los correos electrónicos enviados en fecha cinco de septiembre del año en curso mediante; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310570923000034; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud

que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, y por ende, revocar el acto reclamado, pues manifestó que toda vez que una vez replanteada las respuestas entregadas inicialmente, se procedió mediante el oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, a informar a la parte recurrente la nueva respuesta a sus contenidos de información, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el acuerdo referido; finalmente, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310570923000034 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"A. MENCIONE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN CIVIL Y NORMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA ZONA SUR DE MERIDA QUE DEBE CUMPLIR UNA PERSONA MORAL QUE SE DEDICA A LA CONSTRUCCIÓN.

B. MENCIONE EL GROSOR/DIÁMETRO O MEDIDA QUE DEBEN TENER LOS CONDUCTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EVITAR INUNDACIONES.

C. MENCIONE DE MANERA ESPECÍFICA LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SOBRE CONSTRUCCIONES DE SISTEMAS DE DRENAJES QUE TIENEN OBLIGACIONES LOS FRACCIONADORES.

D. ESPECIFIQUE SI EL FRACCIONAMIENTO "SAN MARCOS SUSTENTABLE" CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y CUALQUIER ANÁLOGO POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE YUCATÁN"
(sic)

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los incisos **A)** y **B)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los diversos **C)** y **D)** por ser respecto de los incisos **A)** y **B)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los incisos A) y B), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la proporcionó información que a su juicio de la parte recurrente no correspondía a la información petitionada en los incisos C) y D); inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diez de agosto del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la autoridad a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

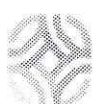
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."

Esto, en razón que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados rindió alegatos, a través de los cuales con el fin de cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, proporcionó a la parte solicitante mediante correo electrónico la información concerniente a los incisos C y D, es decir, se pronunció respecto a los Lineamientos Técnicos sobre Construcciones de Sistemas de Drenajes y precisó si el fraccionamiento denominado "San Marcos Sustentable" cumplió con todos y cada uno de los permisos, licencias o cualquier análogo por parte de la entidad federativa del estado, tal y como se advierte con la captura de pantalla que obra en autos.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto procedió a analizar la respuesta proporcionada por la autoridad recurrida, razón por la cual en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar dicha información proporcionada, siendo el

caso que al revisar la misma, se advierte que corresponde al oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año que acontece, signado por el Subdirector Técnico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la cual contiene inserta la respuesta pronunciada respecto a los incisos marcados con las letras C) y D), mismos que corresponden a la solicitud de acceso que nos ocupa;



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018-2024

JAPAY
JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO
DE YUCATÁN



Mérida, Yucatán, 04 de septiembre de 2023.

Lic. Víctor Manuel Ávila Valdez
Titular de la Unidad de Transparencia

En respuesta al recurso de revisión con número de expediente 786/2023 en contra de la respuesta de la solicitud 3105709230000034 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que el solicitante manifiesta la siguiente queja:

No cumple con el requisito de exhaustividad en las respuestas.

En la pregunta "C" no me informa cuáles son aquellos lineamientos de la JAPAY.

En la respuesta "D" no me menciona congruentemente el sentido de la respuesta al ser omisa en responder SI/NO en cuanto a que si la empresa Vivo desarrollo SAPI de CV cumplió de manera oportuna con todos los lineamientos que solicita la JAPAY.

RESPUESTA

A continuación, se repiñtean las respuestas a las preguntas C y D.

En relación a la **Pregunta C. Mencione de manera específica los lineamientos técnicos sobre construcciones de sistemas de drenajes que tienen obligaciones los fraccionadores.**

Estimado solicitante, la Junta no cuenta con manual o guía propia para la elaboración de proyectos de sistemas de drenajes, sin embargo, de acuerdo a la jerarquización legislativa en materia de agua potable, drenaje y tratamiento, nos sujetamos a los criterios, lineamientos, normas, índices, parámetros y casos de éxito, con la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), por ser entidad normativa federal en materia de agua, y este Organismo, considera recomendable utilizar, a efecto de homologarlos para que el desarrollo, operación y administración de los sistemas se encaminen a elevar y mantener la eficiencia y la calidad de los servicios que brinda a la población.

Por tanto, en la Junta nos sujetamos al MAPAS (Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) de CONAGUA, y en específico en materia de drenaje a los siguientes libros del MAPAS: libro 4. Datos Básicos para Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado; libro 20. Alcantarillado Sanitario.

Anexamos la liga informativa que se encuentra en el sistema de red, del propio organismo, siendo ésta la siguiente: <https://www.gob.mx/conagua/documentos/biblioteca-digital-de-mapas>



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2016 - 2024

JAPAY
JUNTA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE YUCATÁN



En relación a la **Pregunta D. Especifique si el fraccionamiento "San Marcos Sustentable" cumplió con todos y cada uno de los permisos, licencias y cualquier análogo por parte de la entidad federativa de Yucatán.**

En el marco de las atribuciones de la Junta, el fraccionamiento "San Marcos Sustentable" referente a trámites de factibilidad, proyectos y convenios de trabajo para la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y de alcantarillado, sí cumplió con la documentación legal por parte de las instancias estatales y municipales, que a cada gestión corresponde.

Por su atención, le mando un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Genrri Ricardo Ku Mis
Subdirector Técnico de la
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

Finalmente, notificó las nuevas gestiones a la parte recurrente el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, por medio del correo electrónico que designó para tales fines en el presente medio de impugnación, lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310570923000034, actualmente ya no es posible informar lo anterior al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, con las nuevas gestiones realizadas el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O ...

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información que a juicio de la parte recurrente no corresponde con lo solicitado por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM